



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 178

**Quito, jueves 28 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 3,75 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

110 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	2
- Que regula el cobro del impuesto de patente municipal.....	10
- Que reglamenta los permisos y horarios de funcionamiento de discotecas, night club, locales de concentración masiva de personas, salones, bar, soda bar, karaokes, cantinas y otros en los que se comercialicen bebidas alcohólicas.....	21
- Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos	38
- De servicio del camal municipal, pago de tasa de rastro, faenamamiento, transporte de carnes y de la tasa por servicios de la plaza de ganado	63
- Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regulación de excedentes o diferencias de terrenos urbano y rural de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas ..	75
- Que norma la gestión y manejo integral de los residuos sólidos	86
- Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas	102

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”, para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en tal virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural”.

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del estado: “ 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, m) Regular controlar el uso del espacio público cantonal” de

Acuerdo con lo previsto con el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”.

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este código están regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobiernos, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tiene plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, el artículo 11 b de la ley de Seguridad Pública y del Estado; Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito....”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de los principios de la seguridad pública y del Estado.- “La seguridad pública y del Estado se ejecutará a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos....”.

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el sumak kansay.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN PORTOVELO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA**

GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO I
DEL AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Portovelo.

Artículo 2.- **Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadanía, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- **Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Portovelo.

Artículo 4.- **De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficie accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, polideportivos, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas;
- e) Márgenes de los ríos, riachuelos y quebradas.

CAPITULO II
PROHIBICION, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- **Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- **Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de las bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. Los productos del decomiso serán destruidos en presencia de las Autoridades Locales: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Comisaría Nacional de Policía y Comisaría Municipal.

En caso de existir festividades o actos organizados por el GAD Municipal de Portovelo, y los GADs Rurales del Cantón Portovelo se obtendrá permisos especiales para utilizar espacios públicos para venta, compra, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario/a municipal encargado/a del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario/a municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será Comisaría Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Comisaría Municipal en los casos de las trasgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Comisaría Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Portovelo. En caso de no cancelar la multa a partir del plazo señalado correrán los intereses por mora conforme a ley.

Dentro del trámite administrativo tendrá cinco días de plazo para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario/a encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de tres días.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Comisaría Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Comisaría Nacional de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactivas.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Portovelo debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Portovelo, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y Consejo Nacional de Protección Integral de Derechos así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Portovelo que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por menor o mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se le sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Semestralmente se realizarán las evaluaciones para determinar porcentajes de procesos a infractores y los ingresos generados por concepto de sanciones.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
 MUNICIPAL PORTOVELO**



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
 MUNICIPAL PORTOVELO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS**

ALCOHÓLICAS, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, en sesión Ordinarias realizadas los días 23 de octubre del 2014 y 23 de febrero del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 23 de febrero del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal www.portovelo.gob.ec

Portovelo, 23 de febrero del 2015


Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA, GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del GAD Municipal de Portovelo, a los 23 días del mes de febrero del año 2015.- Certifico.

Portovelo, 23 de febrero del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.



Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PORTOVELO.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, en el cantón Portovelo, se encuentra vigente la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales en el Cantón Portovelo, que regula la tarifa del impuesto de patente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 368 de fecha viernes 21 de enero del año 2011, especificando su fórmula de cálculo, en función del capital con el que ejercen la actividad económica los sujetos pasivos de este impuesto.

Que, resulta necesario reformar la ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales en el Cantón Portovelo, con la finalidad de que guarde relación con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigencia el 19 de octubre del 2010.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PORTOVELO****CAPÍTULO I**

Artículo 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal de Portovelo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones según corresponda.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Portovelo, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

Artículo 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

3.1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.

3.2. Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en los formularios municipales respectivos; la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.

3.3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, cuando éstos lo exijan.

3.4. Permitir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, y exhibir declaraciones, informes, libros, registros y documentos relacionados al hecho generador, cuando sean requeridos.

3.5. Acudir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o Dirección Financiera, cuando sean requeridas por éstas.

3.6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón Portovelo.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PATENTE

Artículo 5.- DEL CATASTRO DE PATENTE.- La Jefatura de Rentas llevará el catastro de Patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del contribuyente o razón social,
- b. Nombre del representante legal,
- c. Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC,
- d. Domicilio donde realiza la actividad económica,
- e. Domicilio del contribuyente,
- f. Clase de establecimiento o actividad económica,
- g. Monto del patrimonio que posee y que corresponde a la actividad económica.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

a. Para las personas naturales que inician la actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,
- Nombramiento de representante legal, cuando corresponda,
- Fotocopia del RUC actualizado.

b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal,
- Fotocopia del RUC actualizado.

c. Para renovar la Patente:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia del RUC, actualizado,

- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante.
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado – IVA; o, fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la Base Imponible del impuesto será:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- c. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tengan la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración especificarán en base al porcentaje del patrimonio neto, mismos que servirán para obtener la Base Imponible correspondiente. En el caso, que a más de tener la contabilidad centralizada lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, esta información servirá para la determinación de la Base Imponible del impuesto.
- d. Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
- e. En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará la Administración Tributaria Municipal, considerando las Declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se

encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificado RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el Código Tributario.

Artículo 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima serán de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO PARA LA PATENTE			
RANGO DE PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)
FRACCIÓN BÁSICA (USD)	EXEDENTE SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)		
0,00	1.000,00	10,00	
1.000,01	5.000,00	10,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	18,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	33,00	0,40%
20.000,01	50.000,00	73,00	0,50%
50.000,01	100.000,00	223,00	0,60%
100.000,01	300.000,00	523,00	0,70%
300.000,01	500.000,00	1.923,00	0,80%
500.000,01	1.000.000,00	3.523,00	0,90%
1.000.000,01	EN ADELANTE	8.023,00	1,00%

Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2'500.000,01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10% conforme consta en la presente tabla, no pudiendo exceder el pago total los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO

Artículo 11.- PLAZO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta y uno de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- a. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,
- b. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,
- c. No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano,
- d. Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e. Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1, de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940, del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando el dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas y ser corroboradas y fiscalizadas por la Jefatura de Rentas, el impuesto se reducirá hasta la mitad, pudiendo inclusive reducirse hasta las dos terceras partes si se demostrare un descenso en la utilidad de más 8 del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores.

Artículo 14.- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.- Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, éstas en el primer año pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 15.- ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, por una sola vez, en el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

Artículo 16.- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$ 10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio, para la actualización del registro, adjuntando fotocopia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con el acta de defunción del contribuyente al GAD Municipal de Portovelo para la eliminación de los registros.

Artículo 18.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Jefatura de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

Artículo 19.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

Artículo 20.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal, que previo informe de la Jefatura de Rentas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto de Patente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21.- NOTIFICACIÓN Y MULTA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el Director Financiero notificará a través de las Comisarías Municipales respectivas, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un Salario Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 15% del SBU.

Artículo 22.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGO.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 23.- CLAUSURA.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor alcalde a través de las comisarías, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a. Ausencia de Declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal,
- c. Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento.

De no hacerlo, la Comisaría procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado por parte de las comisarías, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Artículo 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico Municipal.

Artículo 25.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales en el Cantón Portovelo, publicada en el Registro Oficial número 368 del viernes 21 de enero de 2011.

Artículo 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quienes no hayan cancelado la patente municipal, de años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará la tabla de cálculo vigente al año que adeuda.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, el día 05 de junio del 2015.

Portovelo, 05 de junio del 2015.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
 MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PORTOVELO.-** fue analizada, discutida y aprobada en dos debates de las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, realizadas los días 10 de abril y 05 de junio del 2015.

Portovelo, 05 de junio de 2015.

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los cinco días de mes de junio del 2015, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregue tres ejemplares debidamente certificados de la

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PORTOVELO, cuyo texto antecede.

Lo certifico.-

Portovelo, 05 de junio de 2015.

**Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRE DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PROTOVELO**, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 05 de junio de 2015.

**Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO.**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN PORTOVELO**, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado, hoy, viernes 05 de junio del 2015.

Portovelo, 05 de junio de 2015.

**Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 05 de junio de 2015.



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, en anuencia con lo establecido en la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008; y, en el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, garantiza la seguridad a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el artículo 83, numerales 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado sus organismos dependencias sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, confiere autonomía política, administración y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; y, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece la necesidad de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; regular prevenir y controlar la contaminación ambiental; crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana; regular, fomentar,

autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; entre otras.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1470 dictado por los Ministerios de Turismo y Gobierno, el 18 de Junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No 233 del 12 de julio de 2010; y, Acuerdo Interministerial Nro. 1502, del 25 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 del 27 de julio de 2010, se regula la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el Art. 5 literal b) y f) de la ley de Turismo; y, los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos los horarios de funcionamientos de atención al públicos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS, NIGHT CLUB, LOCALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS, SALONES, BAR, SODA BAR, KARAOKES. CANTINAS, Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALIZEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PORTOVELO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atentan contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo estos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se dicta con la finalidad de preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Cantón Portovelo, buscando prevenir las consecuencias que originen el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 3.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los locales o establecimientos en los cuales se organicen eventos públicos; se expendan bebidas alcohólicas y a las personas que tengan relación con los preceptos contenidos con esta ordenanza.

Artículo 4.- Los propietarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios y demás vigentes que les sean aplicables. Obtendrán los permisos de funcionamiento correspondientes, previo las inspecciones in situ que de forma obligatoria realizarán los funcionarios Municipales.

4.1.- CUERPO DE BOMBEROS.- Obtener previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, en cuanto a prevención y seguridad contra incendios y cumplirán y harán cumplir las normas técnicas y disposiciones establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, los mismos que se detallan a continuación:

DISCOTECAS – NIGHT CLUB

Art. 5.- Sistema de alarma de incendios para establecimientos de servicio al público.- Todo establecimiento de servicio al público en el que se produzca concentración de personas, debe contar con un sistema de alarma de incendios fácilmente discernible; de preferencia con sistema de detección de humo y calor que se activa automáticamente, de conformidad con lo que establece el Cuerpo de Bomberos.

Art. 6.- Indicativo de capacidad máxima para establecimientos de servicio público.- Estos locales y establecimientos deben contar con una placa en un lugar visible para todo el público, en la entrada del local indicando su capacidad máxima permisible. La inobservancia a esta disposición será responsabilidad total de los organizadores del evento.

Art. 7.- Medidas para edificaciones ya existentes.- Las edificaciones cuyo uso aplica concentración de público y a la fecha de aplicación del presente reglamento se encuentran en funcionamiento, cumplirán con lo dispuesto para las nuevas edificaciones en cuanto sea practicable, caso contrario se complementarán con las medidas de protección alternativas que exija el Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- Salidas de escape en locales de concentración de público.- Todo local de concentración de público deben disponer de salidas de escape laterales, frontales y

posteriores con puertas de doble batiente (hale y empuje) hacia el exterior o en sentido de flujo de evacuación, en un número equivalente a una puerta de 0.86 x 2.10m. como mínimo por cada 200 posibles ocupantes en vías de evacuación sin protección adicional.

Las salidas deben desembocar hacia un espacio exterior abierto. Contaran con vías de escape que faciliten la salida del público en momentos de emergencia, de 1.20 m de ancho por 2.10 m de alto.

Art. 9.- Puertas de acceso y emergencia.- Todas las puertas, de acceso, normal y de emergencia deben abrirse hacia el exterior de la edificación con toda facilidad. NO deben tener cadenas ni candados.

Art. 10.- Indicativos de fácil visibilidad.- En la parte superior de las vías de escape se colocarán letreros indicativos de salida de fácil visibilidad para el espectador, de acuerdo a la norma NTE INEN 439 con la Leyenda "PROHIBIDO FUMAR" Y con indicación de "SALIDA".

Art. 11.- Almacenamiento de materiales inflamables.- Se prohíbe el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.

Art. 12.- Peldaños en vías de evacuación.- En las vías de evacuación no se colocarán peldaños en los cambios de nivel para lo cual se ubicará en un mínimo de tres (3) de acuerdo a las ordenanzas de su jurisdicción.

Art. 13.- Puertas de emergencia durante espectáculos.- Las puertas de emergencia del local deben permanecer abiertas mientras dure el espectáculo para garantizar la libre evacuación.

Art. 14.- Instalación de extintores en cabinas.- En las cabinas de proyección de sonido, escenarios y pasillos deben instalarse extintores de incendios en el número, clase y tipo determinados, para cada caso de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de este reglamento.

Art. 15.- Prohibición de habitar en locales para concentración de público.- No se permitirá habitar es estos locales a excepción de la vivienda del guardián o conserje que debe estar situada en la planta baja de la edificación con una salida directa a la calle o espacio abierto.

Art. 16.- Seguridad en las instalaciones eléctricas.- Las instalaciones eléctricas deben disponer de las debidas seguridades conforme al Código Eléctrico vigente en el país y ser revisadas permanentemente por personal especializado. Es obligatorio para estos locales disponer de servicio telefónico a fin de solicitar inmediato auxilio en casos de emergencia.

Art. 17.- Separación entre establecimientos, zonas y aulas.- Los establecimientos escolares, las zonas de talleres, laboratorios, cocinas y auditorios, deben estar separados de las aulas y construidos con materiales mínimos de un RF-120.

Art. 18.- Recorridos de salidas de emergencia.- Los recorridos para las salidas de emergencia no superaren tramos de veinte y cinco metros (25 m), salvo que la edificación tenga un sistema automático de extinción se considerará un tramo máximo de cuarenta y cinco metros (45 m).

Art. 19.- Lámparas automáticas de emergencia.- Las vías de evacuación deben contar con lámparas autónomas de emergencia las mismas que deben cumplir con las normas establecidas en este reglamento, además de la respectiva señalización de acuerdo a lo establecido en la norma NTE INEM 439.

Art. 20.- Control de humo y temperatura.- Para efectos de este reglamento se considera el control de humo y temperatura como un sistema de ventilación natural o mecánica destinado a evacuar el humo y el calor de un incendio en recintos de gran volumen, a fin de evitar la confluencia del sentido de circulación del humo con los recorridos de evacuación de los ocupantes dentro del mismo ámbito y con las vías de penetración de los servicios de intervención y será exigidos en los siguientes casos:

- a) En obras de nueva planta solo se admiten los sistemas de ventilación natural;
- b) Los sistemas de ventilación mecánica únicamente se admiten en obras de reforma o remodelación o cuando por razones de carácter histórico-artístico o similar no sea aconsejable aplicar los sistemas de ventilación natural; y,
- c) A los efectos de diseño, cálculo, materiales e instalaciones de estos sistemas, se deben seguir las condiciones que establezcan las normas NFPA de resistencia al fuego.

Art. 21.- Detección y alarma de incendios.- Sistema que tiene como función activar una instalación de respuesta ante la iniciación de un incendio o avisar a las personas posiblemente afectadas.

Todo sistema de detección y alarma de incendios debe estar instalado cumpliendo lo especificado en las normas NFPA 70 y 72, debe estar compuesta por:

- a) Central de detección y alarma, donde se reflejara la zona afectada, provista de señales ópticas y acústicas (para cada una de las zonas que se proyecten), capaces de transmitir la activación de cualquier componente de la instalación,
- b) Si no está permanentemente vigilada debe situarse en una zona calificada como sector de riesgo nulo y transmitir una alarma audible a la totalidad del edificio o actividad;

- c) Los puestos de control de los sistemas fijos contra incendios deben estar conectados con la central de detección y alarma cuando esta exista;
- d) Detectores que deben ser del tipo que se precise en cada caso, pero que deben estar certificados por organismo oficialmente reconocido para ello;
- e) Fuente secundaria de suministro de energía eléctrica que garantice al menos 24 horas en estado de vigilancia más treinta minutos (30 min.) en estado de alarma. Esta fuente secundaria puede ser específica para esta instalación o común con otras de protección contra incendios; y,
- f) Cuando una instalación de pulsadores de alarma de incendios esté conectada a la central de detección y alarma, esta debe permitir diferenciar la procedencia de la señal de ambas instalaciones.

Art. 22.- Lugares donde se deben instalar los extintores.- Los extintores se deben instalar en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, de preferencia junto a las salidas y en lugares fácilmente identificables, accesibles y visibles desde cualquier punto del local.

Art. 23.- Sector de incendio máximo admisible.- El sector de incendio máximo admisible para estos locales se establece en mil metros cuadrados (1.000 m²) de superficie útil, excepto si se cumple las condiciones de edificaciones de gran volumen.

- a) Las zonas utilizadas para estancia de público deben constituir un sector de incendio;
- b) Las cabinas de proyección si las hubiera, deben constituir sector de incendio RF-60;
- c) Los guardarropas, de más de diez metros cuadrados (10 m²) de superficie útil, deben constituir sector de incendio RF-60; y,
- d) Las zonas utilizadas por artistas o modelos deben ser sector de incendio independiente, cuando el número de éstos sea mayor de 10 personas, y sector de incendio RF-60 en los demás casos.

Art. 24.- Acceso independiente a zona de camerino.- La zona de camerinos y los cuartos de artistas y modelos deben disponer de acceso independiente desde el espacio exterior seguro, cuando el número de éstos sea mayor de 10 personas.

Art. 25.-Clasificación de materiales por su reacción al fuego.- La reacción al fuego de los revestimientos de suelo debe ser M2 y en paredes y techos M1, como máximo. La reacción al fuego del mobiliario y de las unidades de butacas debe ser M2 en la estructura, en el relleno M3 y en el recubrimiento M1, como máximo.

Conforme la siguiente clasificación:

Material M0. Incombustible.

Material M1. Combustible no inflamable.

Material M2. Baja inflamabilidad.

Material M3. Inflamabilidad media.

Material M4. Altamente inflamable.

Art.26.- Nivel máximo de susceptibilidad para arder.- Los cortinajes, decoraciones, maderas y en general, todas las materias susceptibles de arder que se precisen para el funcionamiento de la actividad deben ser M2, como máximo.

Art. 27.- Pulsadores de alarma.- Los establecimientos, en los que por sus condiciones de diseño cualquier supuesto de incendio no puede ser conocido en su inicio por la totalidad de sus ocupantes, deben disponer de pulsadores de alarma.

Art. 28.- Implementación de sistemas en establecimientos con subsuelo.- Los establecimientos que dispongan de subsuelo, deben implementar sistemas de: rociadores automáticos, BIE, lámparas de emergencia, extintores de CO2 y/o PQS de acuerdo a la Tabla 2 del Art. 31 de este reglamento.

Art. 29.- Iluminación de emergencia.- Todos los establecimientos deben tener iluminación de emergencia en las vías de evacuación vertical y horizontal.

Art. 30.- Normas generales de señalización y tener iluminación de emergencia.- Los recintos deben cumplir las normas generales de señalización y tener iluminación de emergencia en las vías de evacuación vertical y horizontal. Los recintos que precisen oscurecimiento para la escenificación, deben mantener al menos en la zona de público y en todo momento una iluminación de 5 lux.

Art. 31.- Requisitos para actividad de llama viva.- Todo recinto que para su actividad precise de llama viva, debe disponer de autorización expresa para cada caso, los situados bajo rasante dispone de ventilación natural, salvo que sean sector de riesgo nulo.

Art. 32.- Plan de autoprotección.- Los establecimientos de este grupo, con ocupación teórica de cálculo superior a doscientas personas (200 pers.), deben contar con un plan de autoprotección.

Art. 33.- Grado de inflamabilidad auto extingible.- En estos locales los materiales que se tomen como revestimiento para absorción sonora, deben tener un grado de inflamabilidad auto extingible, que no produzca goteo con un RF-30 y el desprendimiento de gases tóxicos no afecte por un periodo de diez minutos (10 min.)

SALONES – BAR – SODA BAR – KARAOQUES - CANTINAS

Art. 34.- Requisitos para locales con capacidad superior a 20 e inferior a 100 personas.- Los locales y establecimientos abiertos al público, cuya actividad sea la de restaurante, bares, cafetería, karaokes y similares en los que el número de personas que puedan ocuparlos simultáneamente sea superior a 20 e inferior a 100, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La estabilidad y resistencia al fuego de la estructura, tanto sustentante como sostenida, debe garantizar un RF-120;
- b) Los elementos constructivos delimitadores del sector de incendios deben ser RF-120;
- c) La reacción al fuego de los revestimientos de suelos debe ser M2 y en paredes y techos M1, como máxima;
- d) La reacción al fuego de las unidades de butacas debe ser M2 en la estructura, en el relleno M3 y en el recubrimiento M1, como máximo;
- e) Los cortinajes, decoraciones, maderas y en general todas las materias susceptibles de arder que se precisen para el funcionamiento de la actividad, deben ser M2, como máximo; y,
- f) Los locales, en los que por sus condiciones de diseño, cualquier supuesto de incendio no puede ser conocido en su inicio por la totalidad de sus ocupantes, deben disponer de pulsadores de alarma y difusor de sonido.

Art. 35.- Implementación de Sistemas en lugares con subsuelos.- Los locales que dispongan de subsuelos deben implementar sistemas de rociadores automáticos, BIE, lámparas de emergencia, extintores de CO2 y/o PQS de acuerdo a la Tabla 2 del Art. 31 de este reglamento.

Los recintos que precisen oscurecimiento para la escenificación, deben mantener al menos en la zona de público y en todo momento, una iluminación de 5 lux.

Art. 36.- Normas generales de señalización.- Todos los recintos deben cumplir las normas generales de señalización, de acuerdo a las normas NTE-INEN 439 y 440, deben tener iluminación de emergencia en las vías de evacuación vertical y horizontal.

Art. 37.- Obligatoriedad de ventilación natural o mecánica.- Todos los locales situados bajo rasantes, deben disponer de ventilación natural o mecánica.

Art. 38.- Indicativo visible de la capacidad máxima permisible.- Estos establecimientos deben contar con una placa en un lugar visible para todo el público,

en la entrada del local indicando su capacidad máxima permisible, la inobservancia a esta disposición será responsabilidad absoluta del propietario y/o administrador.

Art. 39.- Plan de Autoprotección.- Los establecimientos de este grupo, con ocupación teórica de cálculo superior a 50 personas, deben contar con un plan de auto protección, mapa de riesgos, recursos; y, evacuación en caso de incendios, dependiendo de los metros establecidos, bajo la responsabilidad del representante legal con la constatación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

Art. 40.- Grados de inflamabilidad en los locales de este grupo.- En estos locales los materiales que se tomen como revestimiento para absorción sonora, deben tener un grado mínimo de inflamabilidad, que no produzca goteo y certifique un RF-30 y que el desprendimiento de gases tóxicos no afecte por un periodo de diez minutos (10 min.).

Art. 41.- Nivel para los establecimientos de este grupo.- EL nivel de estos establecimientos deben ser menores a cuatro metros (4 m), contados desde el punto medio de la rasante y estarán divididos en sectores de incendios de superficie máxima de quinientos metros cuadrados (500 m²).

Los establecimientos proyectados a altura superior, requerirán informe previo y podrán ser objeto de medidas de seguridad complementarias.

El mobiliario de estos locales debe distribuirse de tal forma que dejen libres las vías de circulación hacia las salidas.

Art. 42.- Numero de puertas de emergencia de acuerdo a la capacidad del establecimiento.- Todos los establecimientos descritos en esta ordenanza sobre y bajo rasante cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200 m²) deben contar al menos con una puerta adicional de emergencia exceptuándose los locales que dispongan puertas de acceso mayores a 1.20m y en los casos de superficie mayores se colocaran puertas adicionales por cada doscientos metros cuadrados (200 m²) que acceden a una o varias vías de evacuación.

Art. 43.- Alumbrado de Emergencia.- En este tipo de establecimientos descritos en esta ordenanza se dispondrá de alumbrado de emergencia, señalización y vías libres de circulación a las salidas.

Art. 44.- Instalaciones de protección.- En estos establecimientos descritos en esta ordenanza existirán las siguientes instalaciones de protección:

- a) Extintores portátiles (20 lbs. de agente extintor por cada doscientos metros cuadrados 200 m²); y,
- b) Bocas de Incendios Equipadas (BIE) en aquellas de superficie mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²).

Art. 45.- Plan de Autoprotección para establecimientos de más de 200 m2.- Todo establecimientos descritos en esta ordenanza que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m2), debe contar con un plan de auto protección, mapa de riesgos, recursos y evacuación en caso de incendios, bajo la responsabilidad del representante legal con la constatación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

Art. 46.- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- DIRECTORES PROVINCIALES DE SALUD.- Para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento, controlará las condiciones higiénicas y sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, todos los locales deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Previo al otorgamiento del permiso del funcionamiento el Ministerio de Salud Pública a través de la autoridad competente autorizada exigirá que se presente el visto bueno por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Portovelo, de acuerdo a la normativa legal de la Ley de Defensa Contra Incendios, contenida y tipificada en el Art. 35 inciso segundo de la Ley de la materia.

Art. 47.- MINISTERIO DE TURISMO o DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO.- Como organismo rector de la actividad turística le corresponde normalizar, regularizar y coordinar acciones para controlar cualquier tipo de establecimientos registrados como turístico.

De igual manera se observará que previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento el Ministerio de Turismo o Dirección Municipal de Turismo, a través de la autoridad competente autorizada exigirá que se presente el visto bueno por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Portovelo, de acuerdo a la normativa legal de la Ley de Defensa Contra Incendios, contenida y tipificada en el Art. 35 inciso segundo de la Ley de la materia.

Art. 48.- MINISTERIO DEL INTERIOR.- INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA.- Le corresponde entregar los permisos anuales de funcionamiento de los establecimientos previa autorización y cumplimiento de las normas de prevención y control de incendios y garantizar la Seguridad Interna y Ciudadana al igual que los consensos con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en el ámbito de sus competencias.

Igualmente el Ministerio del Interior a través del Intendente General de Policía exigirá previo a la entrega del permiso anual de funcionamiento que se presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Portovelo, de acuerdo a la normativa legal de la Ley de Defensa Contra Incendios, contenida y tipificada en el Art. 35 inciso segundo de la Ley de la materia.

Art. 49.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PROTOVELO.- Por intermedio de la Dirección de Turismo, Unidad de Gestión Ambiental, Planificación y Comisaría Municipal, les corresponde regular, controlar y

promover el desarrollo de la actividad turística; prevenir y controlar la contaminación ambiental; y, determinar que la ubicación del establecimiento no esté en oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido.

CAPITULO II

DEFINICIONES, HORARIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 50.- Los horarios y condicionamientos para el funcionamiento de los establecimientos a los que se refieren la presente ordenanza, se regula de la siguiente manera:

a) Bares.- Establecimientos que son destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Pueden brindar el servicio complementario de karaokes. Se prohíbe la entrada a niños, niñas y adolescentes. Deben cumplir las normas básicas establecidas en la presente ordenanza.

Horarios de funcionamiento:

Lunes a Jueves: Desde las 17h00 hasta as 00h00.

Viernes y Sábados: Desde las 17h00 hasta las 02h00

b) Salones y Cantinas.- Locales que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas deben estar ubicadas fuera del casco urbano delimitado de acuerdo al informe que entregue el departamento de Planificación del GAD Portovelo,

En estos locales no deben existir reservado. Se prohíbe el ingreso a niños, niñas y adolescentes. Deben cumplir las normas básicas establecidas en la presente ordenanza.

Horario de funcionamiento:

Lunes a Jueves: Desde las 17h00 hasta las 00h00

Viernes y Sábado: Desde las 17h00 hasta las 02h00

c) Espectáculos Públicos.- Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el Cantón Portovelo, serán autorizados por la Intendencia General de Policía; Comisaría Nacional y de Policía, Cuerpo de Bomberos, Dirección Ambiental del GADMP; Unidad de Gestión de Riesgos; y, Secretaría de Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias.

Horario de funcionamiento:

El horario máximo de estos eventos será hasta las 02h00.

d) Licorerías.- En estos locales se expenderán licores nacionales y extranjeros, mismos que contarán con su registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento.

Se prohíbe la venta de licores y cigarrillos a niñas, niños y adolescentes y el consumo de bebidas alcohólicas dentro, fuera o junto a estos locales. Deben cumplir las normas básicas establecidas en la presente ordenanza.

Horario de funcionamiento:

Lunes a Sábado: Desde las 15h00 hasta las 22h00

e) Discoteca.- Establecimientos destinados a la barra bar y una pista de baile.-

Deben contar con las medidas de seguridad para casos de incendios y emergencias.

Deben contar con la seguridad interna y externa, para el cumplimiento de la misma se colocarán obligatoriamente cámaras de seguridad.

Se prohíbe el ingreso a niños, niñas y adolescentes. Cumplirán las normas básicas establecidas en la presente ordenanza.

Horario de funcionamiento:

Lunes a Jueves: Desde las 17h00 hasta las 00h00

Viernes y Sábado: Desde las 17h00 hasta las 02h00

f) Nigth Club.- Estos locales deben contar con cerramiento que impidan la visibilidad hacia el interior, deben contar con la seguridad interna y externa, para el cumplimiento de la misma se colocarán obligatoriamente cámaras de seguridad, deben estar ubicadas fuera del perímetro urbano de acuerdo al plan regulador y en áreas no pobladas.

Cumplirán las normas básicas establecidas en la presente ordenanza.

Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes.

Horario de funcionamiento:

Lunes a Jueves: Desde las 17h00 hasta las 00h00

Viernes y Sábado: Desde las 17h00 hasta las 02h00

Todos los locales antes descritos en la presente Ordenanza deberán de forma obligatoria disponer de ambientes sanos, amplios, ventilados y con servicios higiénicos funcionales.

Artículo 51.- Prohíbese el expendio y consume de bebidas alcohólicas en calles, plaza, parques, malecón, avenidas y lugares públicos.

Artículo 52.- Los propietarios de establecimientos dedicados a las actividades comerciales enunciadas en esta ordenanza, deberán cumplir con las normas de higiene previstas en la Ley Orgánica de Salud.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 53.- El cumplimiento de las disposiciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por las autoridades según su competencia, con las siguientes multas:

- a) Por primera vez, sanción de 1 a 3 salarios básicos unificados del trabajador y la clausura del local por 8 días.
- b) Por segunda vez, sanción de 4 a 8 días salarios básico unificado del trabajador y la clausura del local por 15 días.
- c) Por tercera vez, la clausura definitiva del local.

Las sanciones establecidas serán potestativas de la autoridad juzgadora de acuerdo a la proporcionalidad y sana crítica.

CAPITULO IV COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 54.- La intendencia General de Policía de El Oro, la Dirección Ambiental del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, la Policía Nacional, Policía Municipal, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo, Cuerpo de Bomberos, Dirección Municipal de Turismo, la Secretaría de Riesgos, Unidad de Gestión de Riesgos del GADMP y la Participación de la veeduría ciudadana se encargarán de acuerdo a las competencias de la vigilancia y el control del cumplimiento de los horarios y condiciones establecidos en la presente ordenanza. Las sanciones a los infractores las aplicarán las autoridades pertinentes según las competencias debidamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 55.- Se prohíbe el trabajo sexual en bares, licorerías, discotecas, salones, cantinas, pistas de baile, entre otros, por no ser sitios adecuados legalmente registrado para este tipo de actividad.

Artículo 56.- Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, harán respetar el orden, moralidad y sanas costumbres al interior de los mismos y serán responsables de algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz ciudadana.

Artículo 57.- Los propietarios y administradores de los locales autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán contratar personal y sistemas de seguridad (cámaras de vigilancia) con el objeto de proteger a los usuarios, sus bienes y mantener el orden público.

Artículo 58.- El incumplimiento de las disposiciones a la presente ordenanza, serán sancionados por las autoridades según sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Artículo 59.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán juzgadas por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

Artículo 60.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 61.- En lo que no estuvieren previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Leyes inherentes a la materia.

Artículo 62.- Se prohíbe a todos/as los/as propietarios/as de bares, cantinas y establecimientos comerciales colocar mesas u otros objetos en las veredas y peor aún vender bebidas alcohólicas ya que estos espacios son de circulación exclusiva de peatones; **con excepción de los establecimientos utilizados como turísticos.**

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los establecimientos que se encuentran funcionando sin los correspondientes permisos de funcionamiento se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que proceden a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal, caso contrario se procederá con las sanciones previstas en el mismo.

Segunda: Durante los días feriados y los días de descanso obligatorio en las fechas de recordación cívica de independencia, o creación de la provincia de El Oro y de la creación del Cantón Portovelo y fiestas culturales y religiosa del Cantón Portovelo que se consideren días feriados de descanso obligatorio, el horario establecido en la presente ordenanza se ampliará y/o aumentará en dos horas más.

Tercera: En los locales de venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o administradores colocarán en lugares visibles del local o establecimientos carteles con las siguientes leyendas:

“Prohibición la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de 18 años”

“Tu vida vale mucho, Si has bebido no conduzcas”

DEROGATORIA

PRIMERA: Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Que todo menor de edad, que se encuentre en sitio de expendio de bebidas alcohólicas sean estas bares, cantinas o discotecas serán retenidos hasta que aparezcan sus padres o representantes legales, los menores serán entregados a la DINAPEN.

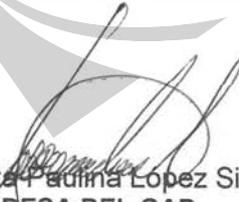
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se ha Incorporado al proyecto de Ordenanza lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial Nro. 1470 Dictado por los Ministerio de Turismo y Gobierno, el 18 de junio de 2010, publicado en el registro Oficial No. 233 del 12 de julio de 2010, que regula la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrado como turístico determinado en el Art. 5 literales b) y f) de la ley de Turismo; y, los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos los horarios de funcionamientos de atención al público. (Únicamente lo **relacionados a horarios**).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 06 días del mes de marzo de año dos mil quince.

Portovelo, 06 de marzo del 2015


Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO




Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTE LOS PERMISOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS, NIGH CLUB, LOCALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS, SALONES, BAR, SODA BAR, KARAOKE, CANTINAS Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALIZEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PORTOVELO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Portovelo, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de febrero y el 06 de marzo del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 06 de marzo del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTE LOS PERMISOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS, NIGTH CLUB, LOCALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS, SALONES, BAR, SODA BAR, KARAOQUES, CANTINAS Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PORTOVELO,** a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

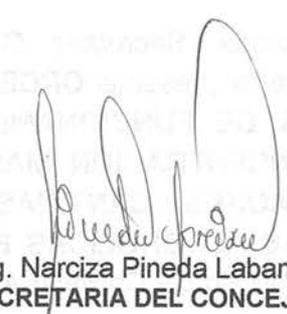
Portovelo, 06 de Marzo del 2015


Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO



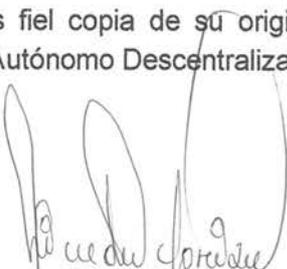
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTE LOS PERMISOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS, NIGTH CLUB, LOCALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS, SALONES, BAR, SODA BAR, KARAOQUES. CANTINAS, Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PORTOVELO,** la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del GAD Municipal de Portovelo, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.- Certifico.

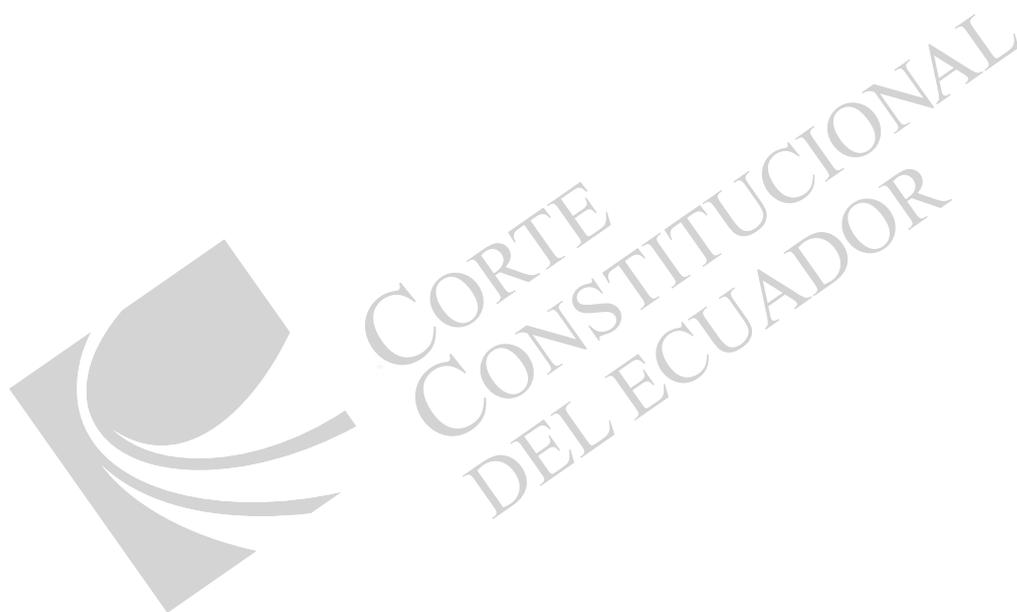
Portovelo, 06 de marzo del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**

Considerando

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el Art. Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. -Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras."

Que, en el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los ríos, lagos y lagunas.

Que, el numeral 4 del artículo 276, constitucional de la Constitución de la República del Ecuador, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas,

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "...cada GAD Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y

pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública.

Que el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en su Artículo 1 determina su objeto, que es el establecer la normativa para la aplicación de la Ley de Minería, en procura de que, en el marco del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, cada Gobierno Municipal pueda ejercer las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que conforme a la Resolución No.0004-cnc-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencia publicada en el Registro Oficial No.411 del jueves 8 de enero del 2015, concedió e implementó el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

En uso de sus facultades, constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVELO.

**Título I
NORMAS GENERALES**

**Capítulo I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Competencia Exclusiva Municipal.- Conforme a la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Minería y Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, conceden competencia exclusiva al GAD Municipal para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Portovelo a favor de personas naturales o jurídicas que fueren titulares de concesiones mineras vigentes y sus operadores; así como las autorizaciones para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas y los permisos para minería artesanal.

Art. 2.- Ejercicio de la Competencia.- El GAD Municipal de Portovelo en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la Ley, ciñéndose a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Ley de Minería, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la obra pública y más normas en materia minera, asume e implementa la competencia directa y obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al gobierno autónomo descentralizado de Portovelo, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Portovelo; de conformidad con la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y sus Reglamentos, desarrollando los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 4.- Ámbito.- La presente ordenanza regirá las relaciones del GAD Municipal de Portovelo con las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción.

Art. 5.- Principios.- La presente ordenanza está sujeta a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a. Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b. La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d. El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- e. Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f. El ejercicio de los derechos de protección;
- g. Los principios ambientales; y,
- h. Las normas expedidas por el organismo rector.

En caso de contradicción entre normas de diferentes leyes, se aplicará el principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Definiciones:

Material árido y pétreo.- Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Clasificación de rocas.- Las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Canteras y materiales de construcción.- En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 45 del Reglamento General de la Ley de Minería, se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Hectárea Minera: La unidad de medida para el otorgamiento de una Autorización para la Explotación de Material Árido y Pétreo, se denominará “hectárea minera”. Esta unidad de medida, corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con áreas protegidas, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea del área protegida.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 7.- Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.- El Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. El material que se extraiga mediante libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, será empleado única y exclusivamente en la ejecución de las mismas; de usarse para otros fines, se sancionará de conformidad con la Ley de Minería.

Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin haber obtenido la autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por un lapso de tiempo de noventa días, por parte de los titulares de dicha autorización, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GAD Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Capítulo II

DEL CONTROL Y GESTION LOCAL, Y DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 9.- Control Local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al gobierno autónomo descentralizado de Portovelo, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.

5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de

los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de restauración, revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Gestión local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al gobierno autónomo descentralizado de Portovelo, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios por parte de los técnicos (Unidad de Gestión Ambiental, Obras Públicas, Procurador Síndico y Comisión de Obras Públicas) para

el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se declarará la suspensión de actividades.

El GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el GAD Municipal con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, el GAD Municipal ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 12.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a. Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal.

- c. En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el GAD Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,
- d. En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial. Se exceptúan las obras emergentes como las de prevención, mitigación, restauración o conservación, para lo cual el GAD Municipal podrá hacerlo en las áreas de menor impacto, previo informe técnico de la entidad competente.

Art. 13.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

El Departamento de Gestión Ambiental del GAD Municipal será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

El Departamento de Gestión Ambiental y el Departamento Municipal de Control Minero, actuarán en coordinación respecto al control de la actividad de explotación minera de materiales de construcción.

Art. 14.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 15.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales, para aplicar el principio de precaución.

El Departamento de Gestión Ambiental municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Título II DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO MINERO

Capítulo I DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

Art. 16.- Solicitud de Concesión.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Portovelo, se dirigirán al Alcalde o Alcaldesa y se presentarán en la secretaría del Municipio.

Contenido de la solicitud.- Las solicitudes deberán contener e incluir:

1. Certificado de haber sido calificado como sujeto de derechos mineros.
2. En caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC e indicación del domicilio. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación, RUC e indicación del domicilio, copia certificada del nombramiento, cedula y votación del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por medio del cual se haya reconocido la personería jurídica y sus reformas.
3. Denominación del área minera solicitada, su ubicación señalando lugar y parroquia dentro del cantón.
4. Número de hectáreas mineras solicitadas.
5. Coordenadas Catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Minería.
6. Declaración Juramentada de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.
7. Declaración Juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, la presente ordenanza municipal y demás normativa aplicable, y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 20 de la Ley de Minería y el Artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
8. Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario, con copia de las credenciales.
9. A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación del procurador común.
10. Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento.
11. Comprobante de pago por derecho del trámite administrativo que será de cinco remuneraciones básicas unificadas. (\$1770.00 año 2015).
12. Designación del lugar para notificaciones y correo electrónico del solicitante.
13. Firma del peticionario o su representante o apoderado según corresponda, de su asesor técnico y patrocinador.

Art. 17.- Observaciones.- La solicitud que no contenga los requisitos señalados anteriormente, no se admitirán a trámite, sin embargo la Autoridad formulará las observaciones respectivas, disponiendo que el peticionario las complete y/o aclare dentro del término de 10 días. De no hacerlo así se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma.

Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos serán aceptadas a trámite y en la providencia inicial El Alcalde o Alcaldesa dispondrá que el Departamento Municipal de Control Minero grafique el área solicitada en el Catastro Minero Municipal como área en trámite.

En el evento de superposición parcial se consultará al peticionario si está dispuesto a optar por el área disponible y renunciar a la superpuesta, concediéndole para ello el término de cinco días. Si el peticionario pese de haber sido notificado legalmente, no atendiere dicho requerimiento dentro del término concedido, con la razón del incumplimiento se dispondrá el archivo del expediente.

En caso de existir solicitudes respecto de una misma área o que se superpongan total y parcialmente y que hubieren sido presentada en una misma hora; en aplicación del derecho preferente, se considerará primeramente la petición del propietario del predio superficial ribereño o del peticionario que cuente con la Autorización del propietario del predio ribereño.

Art. 18.- Informe del Departamento Municipal de Control Minero.- En caso que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones hechas, El Alcalde o Alcaldesa dentro del término de 15 días requerirá al Departamento Municipal de Control Minero que emita informe del cual se desprenda la procedencia o improcedencia del otorgamiento del título minero.

Art. 19.- Documento de Aptitud.- En caso que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones hechas, El Alcalde o Alcaldesa dentro del término de 30 días convocará al peticionario mediante providencia, para que concurra a la suscripción del documento de aptitud del área solicitada. Si el peticionario no concurriere a la suscripción del documento de aptitud dentro del término señalado, el funcionario designado para el efecto sentará razón de tal hecho y el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución declarará el abandono del trámite y dispondrá el archivo del expediente.

Art. 20.- Otorgamiento del Título.- El Alcalde o la Alcaldesa del GAD Municipal de Portovelo, en base de las actuaciones realizadas, en el término de 15 días otorgará el título minero para la explotación bajo el régimen de pequeña minería, que deberá contener: La ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia, denominación del área, coordenadas de los vértices de la concesión, plazo, nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica y demás disposiciones requeridas en la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente ordenanza municipal. Además se dispondrá que se notifique al peticionario, a fin que protocolice e inscriba en el término de 30 día la resolución en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero de Machala, así como se dispondrá hacer conocer de la presente al Ministerio Sectorial y Arcom Machala.

La no inscripción de la Resolución en el Registro Minero dentro del término de 30 días, imputable al peticionario, determinará la invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral municipal, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Capítulo II

DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Art. 21.- Autorización.- Es el Acto Administrativo, por medio del cual a través de Resolución debidamente motivada el GAD Municipal habilita al titular de una concesión legalmente otorgada e inscrita, para que pueda iniciar la fase de preparación, explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Portovelo.

Art. 22.- Solicitud.- La solicitud deberá ser dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa del GAD Municipal de Portovelo y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, en tratándose de personas naturales. Se acompañará copia del documento de identificación;
- b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Nombre o denominación del área materia de la concesión;
- d) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- g) Informe sobre la consulta previa emitido por el Departamento de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Portovelo.
- h) Licencia Ambiental otorgada sobre la concesión.
- i) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- j) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

A la solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, se acompañará:

1. La cédula de ciudadanía, tratándose de personas naturales. Y para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

2. Copia Certificada del título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
3. Certificado de vigencia emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.
4. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
5. Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente por derecho de trámite equivalente a cinco salarios básicos unificados; y,
6. Copia certificada del documento que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario;

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Art. 23.- Informes Internos.- El Gobierno Municipal de Portoyelo, dentro del término máximo e improrrogable de 60 días previsto en el artículo 26 letra b) de la Ley de Minería, expedirá la respectiva resolución.

Al efecto, requerirá previamente los respectivos informes técnico, económico, ambiental y jurídico, de las dependencias municipales respectivas si tuviere dichas competencias; o en su caso, de los organismos de la administración central e institucional, según corresponda, sobre la solicitud de autorización, los que, a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días, vencidos los cuales, serán sometidos a consideración de la dependencia municipal, para fines de aprobación de la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará el peticionario una garantía bancaria de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 24.- Motivación de la resolución, notificación y efectos.- En todo caso, en la Resolución deberá constar la debida motivación para el otorgamiento de la autorización.

La resolución será oportunamente notificada al peticionario, en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición.

La falta de dicha autorización constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho, de los títulos de las concesiones que se otorguen sin satisfacer el indicado requisito.

Art. 25.- Protocolización y registro.- La Resolución que concede la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, deberá ser protocolizada en una notaría pública e inscrita en el Registro

Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en el respectivo registro del Gobierno Municipal de Portovelo.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Título III
DE LAS REGALIAS
Capítulo I
DEL PAGO DE LAS REGALÍAS

Art. 26.- Regalías sobre la explotación.- El GAD Municipal de Portovelo, de conformidad con la Constitución y la Ley de Minería, tiene derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, en consideración a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 27.- Cálculo par el pago de Regalías.- Los titulares de derechos mineros de áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3%, que se calculará con base a los costos de producción. Cuyo valor obtenido por concepto de las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos ingresarán íntegramente a las arcas del gobierno autónomo descentralizado municipal de Portovelo.

Para el cálculo de las regalías se debe considerar de manera obligatoria la información reflejada en las declaraciones e información tributaria presentada al Servicio de Rentas Internas, así como la constante de los informes semestrales de producción presentados al Departamento Municipal de Control Minero. Para el efecto.

Las regalías se pagarán semestralmente en los meses de septiembre y marzo de cada año, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en las fechas que se indican a continuación:

9no dígito	1er Semestre	2do Semestre
1	10 de septiembre	10 de marzo
2	12 de septiembre	12 de marzo
3	14 de septiembre	14 de marzo
4	16 de septiembre	16 de marzo
5	18 de septiembre	18 de marzo
6	20 de septiembre	20 de marzo
7	22 de septiembre	22 de marzo
8	24 de septiembre	24 de marzo
9	26 de septiembre	26 de marzo
0	28 de septiembre	28 de marzo

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad del título minero, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, civiles y penales a que diere lugar.

En caso de que no se realice la declaración, liquidación y pago de las regalías en el plazo previsto, se deberá calcular, liquidar y pagar los intereses de mora que correspondan conforme a lo previsto en el Código Tributario.

El pago de la regalía deberá ser hecha en forma directa en la Tesorería de la Municipalidad, sin perjuicio que dicho cobro pueda ser a través del Servicio de Rentas Internas de cuyo hecho será previamente notificado al titular.

Título IV

LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA Y MINERÍA ARTESANAL

Art. 28.- Autorización.- El Gobierno Municipal podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por el Departamento Municipal de Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Art. 29.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud para libre aprovechamiento de materiales de construcción, deberá, además de los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, contener o estar acompañada de lo siguiente:

- a. Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento;
- b. Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c. Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación;
- d. Coordenadas catastrales;
- e. Graficación del área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;
- f. Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase pre contractual, se

detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento;

- g. Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y,
- h. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Una vez otorgado el libre aprovechamiento, este será notificado ala Agencia de Regulación y Control Minero de Machala.

Art. 30.- En el evento de otorgarse autorizaciones de libre aprovechamiento en áreas concesionadas en las que se realicen actividades mineras, los beneficiarios de estas deberán atenerse a los condicionamientos establecidos en el informe técnico que emita la Agencia de Regulación y Control Minero.

El informe determinará el sistema de explotación del libre aprovechamiento que deberá ser compatible con las actividades mineras aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión.

Los beneficiarios de tales autorizaciones serán responsables de las afecciones ambientales resultantes de sus actividades.

Art. 31.- Una vez obtenida la autorización de libre aprovechamiento, el titular tendrá el plazo de 30 días para solicitar la categorización del proyecto al Ministerio del Ambiente. El Ministerio del Ambiente, emitirá las regulaciones necesarias con el fin de categorizar a los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

El Ministerio del Ambiente emitirá el certificado de categorización del proyecto en el término de 10 días.

Art. 32.- De conformidad con la categorización efectuada respecto del proyecto, el titular del libre aprovechamiento presentará al Ministerio del Ambiente la ficha ambiental y el correspondiente plan de manejo simplificado los mismos que serán expedidos mediante acuerdo ministerial, o, se someterá al proceso de licenciamiento ambiental establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

Art. 33.- La entidad en función de la cual se establece el libre aprovechamiento, deberá contar con un consultor ambiental, contratado a través de sus propios procedimientos; sin embargo, para que el Estudio y/o Plan de Manejo sea aprobado, deberá necesariamente contratarse un consultor que conste en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- El titular de las áreas de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas para la etapa de cierre y abandono de las áreas deberá presentar un plan de cierre, el mismo que será aprobado por el Ministerio del Ambiente o en su caso de tener la competencia por parte del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 35.- Explotación artesanal.- El GAD Municipal podrá autorizar la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, conforme a lo que determina

la Ley de Minería, su Reglamento, y Reglamento de Régimen de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y de acuerdo a la caracterización de maquinarias, equipos y capacidad establecidas por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Para la explotación de materiales pétreos en zonas urbanas, destinados a obras de rellenos y construcción de viviendas, el GAD Municipal otorgará los permisos por las cantidades requeridas y por un plazo no mayor a 30 días, de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Las solicitudes deberán ser presentadas conforme a los requisitos exigidos en el Artículo 16 de esta Ordenanza, con excepción del pago por derecho de trámite.

Título V DEL CIERRE DE MINA

Art. 36.- Cierre de Operaciones Mineras.- Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus Estudios de Impacto Ambiental para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, la planificación del cierre de sus actividades, incorporada en el Plan de Manejo Ambiental y con su respectiva garantía; planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del proyecto y continuar durante toda la vida útil, hasta el cierre y abandono definitivo.

El plan de cierre de operaciones mineras, será revisado y actualizado periódicamente en los Programas y Presupuestos Ambientales anuales y en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, con información de las inversiones o estimaciones de los costos de cierre, actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.

Asimismo, dentro del plazo de dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, (o en caso de tener la competencia, ante el Gobierno Municipal) para su aprobación, el Plan de Cierre de Operaciones Definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Título VI DEL CONTROL

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 37.- Competencia de control.- Es de competencia del Gobierno Municipal de Portovelo, de conformidad con los respectivos convenios de competencia, y, las facultades que les han sido asignadas, el control sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de conformidad con lo establecido en los artículos y capítulos siguientes.

Art. 38.- Informe semestral de producción.- Para fines de control, los titulares de las Autorizaciones concedidas, a más de los reportes que deben presentar al Ministerio Sectorial, deberán presentar al Departamento Municipal de Control Minero DEMUCOM, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que se preparen con la asistencia de la Agencia de Regulación y Control Minero. El informe deberá ser acompañado de dos copias y su digitalización.

Una copia de dichos informes se remitirá a la agencia de Regulación y Control Minero.

Estos informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario y contratista.

Art. 39.- Control sobre seguridad e higiene minera.- El Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo, es el encargado de efectuar el control de las obligaciones de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en lo atinente la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio competente.

Igual control se efectuará respecto de la obligación de tales concesionarios y contratistas, de tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

Art. 40.- Control sobre la prohibición de trabajo infantil.- Será de competencia del Departamento Municipal de Control Minero y del Departamento de Gestión Ambiental Municipal, de coadyuvar al control de la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes en toda actividad minera, de conformidad a lo que dispone el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 41.- Control sobre ejecución de labores.- Los Gobiernos Municipales, dentro del ámbito de su competencia, podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de ejecutar sus labores con adecuados y técnicos diseños de explotación, empleando métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al

patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, en coordinación, de ser el caso, con los organismos competentes.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras por parte del organismo competente, además de las sanciones correspondientes.

Art. 42.- Control sobre conservación y alteración de hitos demarcatorios.- Como parte de la competencia para el control en la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, se podrá controlar que los titulares de concesiones mineras y contratistas de esta clase de materiales conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas, so pena de pagar una multa de **cientos remuneraciones básicas unificadas** que será impuesta por parte del Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si hubiere procedido maliciosamente, cuya sanción se impondrá también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras. (Art 71 y 72 LM)

Art. 43.- Acceso a registros para fines de control.- El Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo tienen competencia y está facultado para acceder a los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de las operaciones de explotación y que consten en los libros y registros que permitan la evaluación de dichas operaciones.

Art. 44.- Inspección de instalaciones.- Los concesionarios, contratistas y titulares de autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, instituciones de control minero y del Ministerio del Ambiente. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección u obstaculizar la misma, se deberá informar al respectivo Gobierno Municipal o Ministerio, los cuales podrán suspender las actividades mineras.

Art. 45.- Control sobre empleo de personal nacional y capacitación.- El Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo podrá controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras. En el porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente y lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El control comprende también la verificación del cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas de mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Gobierno Municipal.

Art. 46.- Control sobre empleo local y formación de técnicos y profesionales.- El Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo podrá controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de contratar trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus proyectos mineros y de mantener una política de recursos humanos y bienestar social que integre a las familias de los trabajadores, siempre y cuando existan trabajadores que cumplan con los perfiles respectivos en el lugar.

Igual control podrán efectuar respecto de la obligación que tienen dichos concesionarios y contratistas de hacer constar en sus planes de operación y acoger en sus labores mineras, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación, para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

Art. 47.- Control coordinado con el Ministerio del Ambiente.- En coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Departamento de Gestión Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo podrá controlar que los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en forma previa al inicio de sus actividades de explotación, hayan elaborado y presentado los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental o Ficha Ambiental, en forma establecida en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.

Art. 48.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- El Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo, dentro de su competencia, y en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, podrán controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.

Art. 49.- Control respecto de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Corresponderá al Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo controlar que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, para la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con lo autorizado en la concesión.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando estudios técnicos aprobados por la Autoridad Competente y constare de la respectiva concesión.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Art. 50.- Control respecto de la normativa sobre patrimonio cultural.- El Gobierno Municipal ejerce competencia para poder controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.

Capítulo II

CONTROL ESPECIAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 51.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, El GAD Municipal, a través del Departamento Municipal de Control Minero de Portovelo podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente; para lo cual en aplicación del principio de precautorio dispondrá la suspensión y aprehensión de maquinarias utilizadas en la actividad ilegal; debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de las normas de los artículos 57 de la Ley de Minería y 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Art. 52.- Control sobre el objeto de la titularidad de la concesión.- En el evento de que en el área materia del título de la concesión minera de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, como resultado de la labores mineras se efectuare la explotación de otras sustancias minerales no metálicas o metálicas; lo que será considerado como explotación ilegal; y será materia de sanción por parte del Gobierno Municipal, cuya multa impuesta será hasta de cien remuneraciones básicas unificadas; de cuyos hechos se informará en forma inmediata a la Agencia de Regulación y Control Minero a fin de que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables proceda a realizar las acciones legales y administrativas que el caso requiera, precautelando los intereses del Estado, con los efectos que ello implique, particularmente sobre la competencia de regulación y control en función de los cambios que dicha situación amerite por parte del Gobierno Municipal.

Art. 53.- Control sobre concesiones otorgadas para metálicos y no metálicos.- En el caso de que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables hubiere otorgado concesiones mineras respecto de minerales metálicos o no metálicos, y como resultado de las labores mineras, se hubiere encontrado en las respectivas áreas materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, los titulares de las mismas o los contratistas estarán obligados a informar del particular al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Minero, a fin de que se proceda a realizar las acciones legales y administrativas para la reforma del título de la concesión y al cambio de la modalidad concesional, mismas que, de ser pertinentes, determinarán el cambio, ampliación o traslado de la competencia sobre el control de la explotación de materiales áridos y pétreos al Gobierno Municipal respectivo.

Para la definición de los aspectos señalados en este artículo y en el precedente, se actuará en consulta con el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Créase la tasa anual por mantenimiento del derecho minero.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los titulares de las Concesiones para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, pagarán una tasa anual por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta tasa.

El primer pago del valor de la tasa anual deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre de dicho año.

Se establece la tasa anual en el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador por hectárea minera; Se exceptúan de éste pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, siempre que se trate de pequeñas cantidades autorizadas por el GAD Municipal.

Segunda: Tasa de Remediación a la Infraestructura Vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas y rurales del cantón Portovelo. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.

Para asegurar su cumplimiento, el GAD Municipal de Portovelo implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Tercera.- Una vez publicada esta ordenanza, el GAD Municipal solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Cuarta.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción otorgadas con anterioridad por parte del Ministerio del Ramo, concurrirán al GAD Municipal a fin de regularizar su actividad conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro correspondiente.

Quinta.- El GAD Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Sexta.- Hasta que el GAD Municipal cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el GAD Municipal no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

Séptima.- Respecto a las denuncias por internación, ordenes de abandono y desalojo, sanciones, oposiciones y constitución de servidumbres en materia de áridos y pétreos, se estará a las ordenanzas que el Municipio formule para su control; de igual manera respecto a las operaciones, trabajos y labores mineras destinados a la preparación y desarrollo de la explotación, y la extracción y transporte de materiales áridos y pétreos obtenidos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras se estará a las ordenanzas que el Municipio formule para su control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, a los 24 días del mes de abril del 2015.

Portovelo, 27 de abril del 2015


Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO**



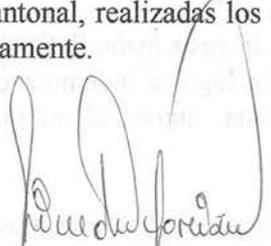

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL PORTOVELO**



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO:**

Abg. Narciza del Carmen Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVELO**, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, realizadas los días 10 y 24 de abril del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 27 de abril del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Sancionó, la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVELO**, que antecede por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 27 de abril del 2015


Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL PORTOVELO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

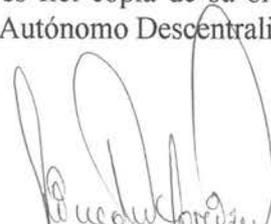
Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVELO**, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Portovelo, 27 de abril del 2015


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL PORTOVELO



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVELO**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Municipalidad reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia;

Que la Municipalidad, por medio de la Administración del Camal y Comisaría Municipal, tiene la obligación de velar por un sistema adecuado de control, y vigilancia del Camal en el cantón Portovelo;

Que es necesario implementar una Ordenanza que corresponda a un nuevo modelo de gestión en los camales municipales del cantón Portovelo;

Que la presente Ordenanza se rige a la Ley de Mataderos y Ley de Sanidad Animal, Codificación;

Que el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que el citado COOTAD, en el artículo 54, expresa: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

En base a lo que dispone el artículo Art. 262, de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas,

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza del Camal Municipal del cantón Portovelo, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, transporte de carnes comercialización y control sanitario del ganado bovino, porcino y otras especies

que en el futuro serán incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 2. RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Será la administración del Camal Municipal, en conjunto con el médico veterinario, guardianes, operadores y Comisaría Municipal.

El/a Comisario/a Municipal será el encargado de llevar las diferentes sanciones y multas en caso de: decomiso de carnes clandestinas, sanciones y multas a los introductores. Así mismo será el encargado de realizar permanentemente la vigilancia del servicio del Centro Comercial, mercados y las diferentes tercenas frigoríficas autorizadas de expendio de carnes del Cantón Portovelo.

El/a Comisario/a Municipal y el personal que labore en el Camal Municipal, velará por el cumplimiento de ésta Ordenanza y otras leyes afines.

Art. 3. LA ADMINISTRATIVA Y LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Será designado por el Alcalde/sa, y será de libre nombramiento y remoción, deberá acreditar título profesional, médico veterinario zootecnista, quién demostrará conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad”

Art. 4. DE LOS USUARIOS.- Son usuarios, las personas jurídicas y naturales autorizadas por la administración del Camal; para introducir ganado mayor y menor para la matanza, faenamamiento, transporte y expendio de su carne en forma permanente. Las personas naturales pueden realizar el faenamamiento de animales, solo para consumo privado o familiar.

Los expendedores y tercenistas serán los encargados de distribuir las carnes a los diferentes locales de comidas, picanterías, asaderos, restaurantes y otros, ya sea por libras, kilos, arrobas, quintales o enteros, etc.

Los introductores o productores de ganado mayor y menor podrán ser usuarios del camal municipal y solo podrán entregar ganado al peso a los diferentes tercenistas, expendedores y usuarios naturales dedicados al expendio permanente de carnes.

Los usuarios que ingresen ganado mayor y menor, destinados al expendio de carnes, deberán obtener la certificación de consumo, que realizará el Veterinario del Camal Municipal.

Será obligatorio el faenamamiento de ganado mayor y menor a expendedores de carne de las parroquias Morales, Curtincápac y Salatí ya sea en mercados, centros comerciales o sitios de comidas con su respectivo permiso y aprobación de turnos que los autorizará la administración del Camal.

Para el efecto, los usuarios se inscribirán en la administración Camal Municipal, debiendo mantener el registro debidamente actualizado cada año, y contendrá la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Alcalde/sa o por designación en papel valorado de la Institución;

- a. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- b. Certificado de no adeudar al municipio;
- c. Inscripción anual del expendedor, tercenistas y usuarios naturales permanentes;
- d. Copia del permiso de funcionamiento de salud anual; y,
- e. Certificado de salud de no padecer de ninguna enfermedad o patología infectocontagiosa.
- f. Copia de Ruc o Rice.
- g. Patente Municipal (renovable cada año)
- h. Dos fotos Tamaño Carnet.

Art. 5. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMAL.- Las personas jurídicas interesadas en ser usuarias del servicio del Camal Municipal, presentará una solicitud ante la Administración del Camal Municipal, acompañando los datos generales de ley necesarios y los lugares donde se expenderá el producto.

De ser atendida favorablemente la petición de los miembros de la persona jurídica, la Administración del Camal Municipal, establecerá los turnos de desposte en conjunto con un representante de los introductores, expendedores o usuarios y se notificará de lo actuado.

Art. 6. DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción del peticionario en el registro del usuario, previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de inscripción final. Esta matrícula de la inscripción se la otorgará cada año a organizaciones jurídicas y naturales dedicados al expendio permanente de carnes;

Por el servicio de ganado mayor la matrícula será, el valor equivalente al 15% de un salario unificado de un trabajador en general.

Por el servicio de ganado menor la matrícula será, el valor equivalente al 10% de un salario unificado de un trabajador en general.

Del servicio de transporte al sector rural se cobrará el 5% de un salario unificado de un trabajador en general.

El servicio que prestará el Camal será: el faenamiento completo de animales, lavado de vísceras, transporte y entrega de carnes y vísceras a los exteriores del lugar de expendio o de consumo.

CAPITULO II

DEL CONTROL SANITARIO DE GANADO DESTINADO A LA MATANZA, FAENAMIENTO Y TRASPORTE DE CARNES.

FAENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 7. Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el camal municipal, tanto para personas jurídicas como personas naturales que requieran el servicio de faenamiento, a fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 8. La Administración del Camal, exigirá al usuario de turno las respectivas guías de movilización de los organismos encargados para bovinos y de AGROCALIDAD para el caso de porcinos.

Art. 9. Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post mortem por el Veterinario del Camal, quien determinará la aprobación y no aprobación de los animales.

Art. 10. Antes de la introducción del ganado al Camal Municipal para su matanza y faenamiento, el introductor, tercenista o usuario permanente de turno obligatoriamente solicitará en la oficina de la Administración del Camal Municipal el respectivo ticket de ingreso previo al pago de la filiación. Los usuarios, cancelarán en la oficina de recaudaciones municipales, por cada cabeza de ganado mayor y menor las siguientes tasas.

Por ganado mayor y el equivalente al 7% de un salario unificado de un trabajador en general y,

Por ganado menor, el equivalente al 5% de un salario unificado de un trabajador en general.

Los comprobantes de pago y respectivos tickets de filiación, serán entregados al guardián del Camal, y éste a su vez llevará un registro de los animales que ingresen al Camal, previo a su faenamiento, luego entregará al Veterinario el ticket para que se proceda a los respectivos exámenes y autorizar el desposte.

Art. 11. Una vez obtenido el ticket de filiación, el matarife, introductores o usuarios de turno, presentará y entregará el ticket al guardián, los animales que ingresen al Camal para ser faenados, deben cumplir lo siguiente:

Un descanso mínimo en los corrales de seis horas y máximo de 12 horas para el caso de bovinos, por lo tanto el ingreso de los animales será hasta las doce de día;

En caso de los porcinos un descanso mínimo en los corrales de seis horas máximo de 12 horas, por lo tanto el ingreso será hasta la una de la tarde; y,

El ingreso de ganado mayor y menor se lo hará, 24 horas antes del feanamiento, no por más tiempo.

Por ningún motivo, se extenderá el tiempo de ingreso, salvo por fuerza mayor comprobada, se ingresará el ganado después de la hora establecida al Camal Municipal, previa autorización del Médico Veterinario.

Art. 12. Antes del sacrificio o desposte del ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, y realizará una inspección ante y post - mortem para determinar su estado de salud y expendio.

MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 13. La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Art. 14. La matanza de emergencia será efectuada bajo precaución especial en el Camal Municipal, en un área separada del corral de los animales. El Médico Veterinario determinará si es factible el faenamamiento del animal, en cualquier momento o en horas determinadas.

Art. 15. La matanza por emergencia procederá en los siguientes casos:

Si durante la inspección ante – mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre una afección que no impidiera un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post – mortem, y pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea inmediatamente sacrificado, para ser trasladado a la cámara de refrigeración;

En casos de traumatismo accidentales graves, que causen marcados sufrimientos o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el trascurso del tiempo podría causar la pérdida de la carne para consumo humano;

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, y durante el faenamamiento, presenten reacción ácidas, o en descomposición, serán decomisadas.

Art. 16. En casos urgentes, si se determina que durante el transporte del animal muere por causas accidentales, el mismo puede ser faenado previo a la inspección del médico veterinario del Camal Municipal, quien dispondrá el faenamamiento de emergencia.

INSPECCIÓN ANTE – MORTEM.

Art. 17. Antes del faenamamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz y/o artificial si es necesario; en caso de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad o anomalía, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional o cuarentena.

Todo animal a faenarse en el Camal Municipal deberá tener una condición corporal de 30%, y sean aptos para el consumo humano.

Todo animal a faenarse en el Camal Municipal que presente una edad avanzada o anoréxico no se podrá faenar, sin previa revisión y autorización del Médico Veterinario.

Art. 18. Cuando los signos de enfermedades de los animales, sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 19. Cuando en el animal, una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el camal, tomando medidas necesarias los operadores, para luego proceder al decomiso total y su debido tratamiento ya sea cremarlo, incinerarlo o enterrarlo.

Art. 20. En caso de muerte del o los animales en el trayecto de movilización, o en los corrales del Camal Municipal, será el médico veterinario quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondiente antes realizados, el decomiso o aprovechamiento del mismo.

Art. 21. Al terminar la inspección ante- mortem el veterinario autorizará la matanza normal, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento del faenamiento.

INSPECCIÓN POST – MORTEM

Art. 22. La inspección post – mortem deberá incluir el examen visual, la palpación, siendo obligatoria la incisión y toma de muestra que garanticen la identificación de cualquier tipo de enfermedad que sería causa del decomiso o el consumo humano.

Art. 23. Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, las vísceras y los demás órganos internos como ubres, genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido alguna incisión.

Art. 24. Para la retención de las canales y vísceras, deben examinarse detalladamente, cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del médico veterinario y será separado de las que hayan sido inspeccionadas y se tomará la decisión final. El veterinario será el que apruebe el decomiso o autorice el consumo de las carnes y vísceras.

Art 25. Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;

Extraer, modificar, destruir algún signo o enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;

Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,
Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, sin la autorización del Médico Veterinario.

Art 26.- Si después del faenamiento de ganado mayor o menor, se comprobare que su carne no está apta para el consumo humano será decomisada e incinerada o enterrada con su debido tratamiento. Por ningún motivo será retirada la carne por su propietario de las instalaciones del Camal Municipal. Del particular se entregará su respectivo ticket de certificación de decomiso, y copia del acta respectiva.

HORARIO DE FAENAMIENTO:

Art. 27. El faenamiento en el Camal Municipal se los realizará de lunes a domingos, según cronograma elaborado por el Administrador del Camal Municipal. El horario establecido para las labores de la matanza, faenamiento y desposte de ganado mayor y menor en el Camal Municipal, será a partir de las 17h00 y como máxima hasta las 00h00.

ENTREGA DE CARNES Y VÍSCERAS.

Art. 28. El horario de entrega de carnes se la realizará desde el Camal a los diferentes lugares de expendio a partir de las 04h00 de lunes a sábado; y los días domingos a partir de las 02h00.

Art. 29. Las vísceras se entregarán en el siguiente orden:

Gaveta color azul para ganado mayor;

Gaveta color gris para ganado menor;

Cada usuario adquirirá las respectivas gavetas, las gavetas deben tener su respectiva identificación con su nombre, apellido y número o código del expendedor, tercenista o introductor y en completo estado higiénico, y deben ser entregadas hasta la hora de inicio de faenamiento (5 de la tarde), caso contrario no se realizará el lavado y se decomisará las vísceras.

La entrega de carnes la realizará específicamente en el transporte de la institución, salvo por motivos de fuerza mayor la entregará a otro vehículo previa autorización de la Administración del Camal.

CAPITULO III

DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.

Art. 30. Después de la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario procederá a realizar el informe final, el cual determine el decomiso total o parcial ya sea de canales o vísceras.

Se realizará el decomiso total de carnes y vísceras en estados anormales o por enfermedades consideradas peligrosas para el consumo humano; también cuando contengan residuos químicos o radiactivos que excedan límites establecidos y cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 31. MARCACIÓN DE SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante y post – mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, bajo su responsabilidad deberá marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

Los sellos llevarán el logotipo del Camal Municipal indicando cada función como son: “Revisión ante - mortem”, “Revisión post - mortem”, “Decomiso Total”, “Decomiso Parcial”;

Los sellos llevarán una tinta adecuada que no perjudicará el consumo de la carne ya que será a base de violeta de genciana con alcohol o azul de metileno.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE Y VÍSCERAS, EN PUESTOS DE MERCADO, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Art. 32. DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS. Para el transporte de canales y vísceras del ganado mayor y menor que se faena en el Camal Municipal ya sea en media reses, o cuartos de res, y en general cualquier animal faenado entero o en corte, se movilizará a los lugares de expendio en un vehículo furgón de revestimiento impermeable y refrigeración, de fácil limpieza y desinfección, con sus respectivos ganchos o rieles ya que permitirá el transporte de la carne en suspensión.

El vehículo furgón servirá únicamente para el transporte de carnes y vísceras y no destinado para otras actividades.

El servicio de transporte de carne será autorizado por la administración del Camal y el chofer deberá portar los respectivos certificados y registros.

Por fuerza mayor o casos fortuitos se transportará en otro medio de transporte autorizado por la Administración del Camal.

Art. 33. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE Y VÍSCERAS, EN PUESTOS DE MERCADO, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Los expendedores de carnes y menudencias deberán contar con los siguientes requisitos:

Todos los locales de expendio como: puestos de mercados, tercenas y frigoríficos, deberán contar con vitrina frigorífica hasta un año de plazo desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza. Los locales deben disponer de sierra manual o eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas;

Para su instalación y funcionamiento deben contar con los respectivos permisos de funcionamiento como, autorización del Ministerio de Salud, Comisaria Municipal, permiso de Bomberos, etc., una vez que haya verificado que el local reúne con todas las condiciones higiénicas necesarias y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos semejantes;

El personal de expendio de carnes debe tener el respectivo certificado médico, y llevar su vestimenta adecuada como: mandil, gorras, etc.; y,

Se prohíbe la comercialización de carnes y vísceras en locales que no reúnan las condiciones que se establece en los literales anteriores.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Todas las personas jurídicas y naturales autorizadas que incumplan con la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 40% de un salario básico unificado de un trabajador en general.

Art. 35.- Las personas que faenen clandestinamente y transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplan con las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de un salario unificado de un trabajador en general.

Art. 36.- Las personas jurídicas o naturales que sacrifiquen animales de las especies bovinas, porcinas y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinada al consumo humano, fuera del Camal Municipal serán sancionadas con una multa de un salario unificado de un trabajador en general y el decomiso de las carnes y vísceras, para ser dadas en donación si están aptas para el consumo humano.

Art. 37.- Aquel integrante de las asociaciones de expendedores, tercenistas, personas jurídicas, o naturales que reincide, como sanción se le suspenderá el faenamamiento por un mes y tendrá la multa de un salario unificado de un trabajador en general.

Art. 38.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieran con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes serán sancionados con un salario unificado de un trabajador en general; en caso de reincidencia la clausura temporal y, su reapertura será previo al visto bueno con las exigencias de los requisitos.

Art. 39.- Las personas que no ingresen tickets y guías hasta la hora de revisión ante – mortem 1 de la tarde y gavetas hasta las 17H00, serán sancionadas con el 5% de un salario unificado de un trabajador general.

CAPITULO VI

TASA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO, TITULOS DE CREDITOS

Art. 40. RESPONSABLES DE ESTA TASA.- La administración del Camal Municipal, luego de obtener la guía de movilización que será entregada al usuario, emitirá la correspondiente filiación la misma que contendrá la siguiente información:

- Fecha de emisión;
- Nombres y apellidos del usuario;
- Clase ganado mayor o menor;
- Características del animal, color, sexo y otras
- Fecha de matanza; y,
- Firma del responsable.

Art. 41. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Luego de haber obtenido el usuario la respectiva filiación, en la Administración del Camal, procederá a la determinación de la tasa y cobro respectivo.

Art. 42.- TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un trabajador en general, sin que sea necesario la reforma de la Ordenanza.

Art. 43.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe la movilización del ganado mayor y menor sin la guía respectiva; así mismo está prohibido el ingreso de animales a los corrales sin ticket y guías, previo autorización del veterinario.

Art. 44.- Se prohíbe ingresar ganado mayor y menor por varios días en los corrales del Camal.

Art. 45.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de niños/as, menores de edad; y, personas no autorizadas por el Administrador a las instalaciones del Camal Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Tratándose del transporte de canales y vísceras fuera de la jurisdicción del Cantón Portovelo se cobrará ochenta centavos de dólar americano por cada kilómetro que se recorra, para lo cual una vez solicitado el servicio, el administrador del camal, procederá a cuantificar tanto la distancia como el valor a cancelar, el mismo que debe cancelarse en Tesorería Municipal, luego de lo cual se entregara la orden correspondiente con el respectivo salvo conducto para el vehículo y conductor.

SEGUNDA: Para que funcione una oficina funcional, para la entrega de tickets y documentación.

TERCERA: En el caso de no existir la gaveta correspondiente por parte del usuario, para el lavado de las vísceras hasta las 17h00, éstas nos serán lavadas y se procederá al decomiso de las mismas.

CUARTA: Las pieles de los animales faenados deben ser retiradas por los dueños del semoviente en el mismo horario de trabajo, y por ningún motivo lo hará el siguiente día; en caso de no ser retirados el Camal no se responsabiliza por la misma y será decomisada.

QUINTA: El personal que realiza el faenamamiento es el encargado también del arreglo y lavado de las vísceras; para el efecto el personal portará de la indumentaria de trabajo adecuada y la seguridad correspondiente.

SEXTA: El Comisario Municipal conjuntamente con el Médico Veterinario de la Institución, realizará controles permanentes y sorpresivos a fin de determinar carnes clandestinas, en caso de encontrar que se expendan partes de animales sin los sellos respectivos, se procederá al inmediato decomiso, y se donará al estar apta para el consumo humano, caso contrario serán destruidas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Queda derogada cualquier ordenanza que exista sobre los camales.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y publicación en la página web del GAD Municipal de Portovelo, sin perjuicio del Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, a los 24 días del mes de abril del 2015.

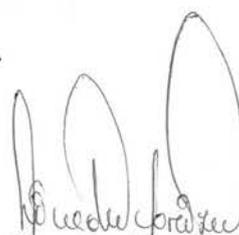

Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO**


Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portovelo en dos sesiones Ordinarias realizadas los días 10 y 24 de abril del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 24 de abril del 2015.


Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL PORTOVELO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO**, a los 24 días del mes de abril del 2015.

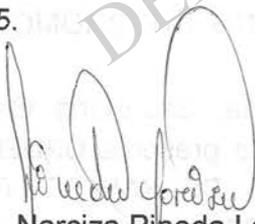
Portovelo, 24 de abril del 2015.


Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL PORTOVELO.**



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA DE SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, PAGO DE TASA DE RASTRO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE DE CARNES Y DE LA TASA POR SERVICIOS DE LA PLAZA DE GANADO**, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 24 días del mes de abril del 2015.- Certifico.

Portovelo, 24 de abril del 2015.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 31 de la Constitución de República del Ecuador, determina que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el Art. 66, en el numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador contiene que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 264 en su numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva del municipio formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 54 en el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene entre otras, la función de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia; la autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Art. 481.1, del mismo Código determina que los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que

superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, como parte de su gestión territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, velar para que se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Portovelo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, dar solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas mediciones que constan en el respectivo título de dominio difieren de la realidad fiscal actual, por errores que se han venido dando, desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización fraccionamiento o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, El Concejo Municipal al amparo de lo prescrito en el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) y 322 del COOTAD, tienen la facultad normativa, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, expedir las ordenanza cantonales; y, en uso de las facultades constitucionales y legales, expiden la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS DEL CANTÓN PORTOVELO.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE REGULARIZACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación y supuestos de no sujeción.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos ubicados en las zonas urbana y rural del cantón Portovelo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el siguiente título, cuando:

- a) En el título de transferencia de dominio conste la misma superficie del terreno o inferior, siempre que coincida con las actuales mediciones establecidas en el levantamiento planimétrico presentado y aprobado por el Departamento de Planificación Municipal;
- b) El error defecto esté dentro del error técnico aceptable de medición y pueda ser corregido mediante una aclaratorio o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda; y,
- c) Si en el título de dominio, no consta la superficie del terreno, y no exista una medición efectuada por el municipio, pese a estar o no registrada en la Sección o Unidad de Avalúos y Catastros.
- d) Si el título de dominio constan unidades de medidas no usadas en el medio, tales como cuadras, brazas o varas cuadradas como medidas de longitud.

Art. 2.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de los excedentes o diferencias de un terreno de propiedad privada se prevén:

- a) Son aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por parte de la Dirección de Planificación o que difieran del levantamiento planimétrico presentado por el/la solicitante, por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

- b) Para aplicación de la presente norma se atenderá por “excedente”, la diferencia en más; y, por diferencia la diferencia en menos, cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado y aprobado que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.
- c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para el área urbana y rural será del 15%, del área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (área gráfica establecida en el catastro);
- d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 3.- Presunción de existencia de excedente o diferencia.- La localización de presunto excedente y diferencia, procederá, en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles ;y,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, la dependencia municipal respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, la dependencia municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el actual título de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

En este caso el administrado se sujetara al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrador con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 4.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 5.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno en que se comprenda, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente en concordancia con la ordenanza en la materia.

Art. 6.- Unidades administrativas competentes.- Los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Procuraduría Síndica, así como las secciones o Unidades de Producción y Gestión Ambiental y de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes respectivos para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los casos donde existan excedentes de terrenos constantes en la planimetría del levantamiento actual, en relación con las escrituras públicas, el procedimiento se realizara de la siguiente forma:

- a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá al Departamento de Planificación iniciar el trámite para la regularización.
- b) El Departamento de Planificación, en conjunto con la sección de avalúos y Catastros, y Departamento de Obras Públicas, analizada que fuere la documentación, emitirán el informe técnico sobre superficie, linderos y medidas, tomando las disposiciones contenidas en esta ordenanza.
- c) Establecido el excedente o diferencia de terreno, el expediente será remitido al Departamento de Procuraduría Síndica, quien emitirá el informe respectivo a la máxima autoridad del ejecutivo con las conclusiones y recomendaciones para los fines legales consiguientes; y,
- d) La máxima autoridad del ejecutivo previo informes técnicos y jurídico procederá a emitir la correspondiente resolución administrativa en aprobación en dicho trámite conforme a la atribución encomendada por el Concejo Gobierno Municipal.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, podrá provenir directamente del administrativo o de oficio a través de la máxima autoridad administrativa competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 9.- Requisitos.- El trámite se iniciará por el administrativo con la presentación de la solicitud múltiple dirigida a la máxima autoridad del nivel ejecutivo, la cual se efectuara en especie valorada, misma que será adquirida en la unidad o Sección de Recaudación Municipal. A dicho formulario se acompañara lo siguiente:

- a) Copia del título de dominio (escrituras públicas)
- b) Declaración juramenta en la que contenga la no afectación de propiedad municipal ni privada, con ocasión de la regularización que se solicita;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado sobre el inmueble materia del trámite;
- e) Certificado de estar al día (no adeudar) en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Municipio;
- f) Levantamiento planimétrico georreferenciado del terreno suscrito y firmado por el profesional, que deberá contener datos de la escritura pública, los datos actuales, nombre del propietario, dirección de ubicación del predio, escala, superficie y perímetro, cuadro de coordenadas WGS84, Zona 17S; requisito que deberá ser entregado en físico (tres copias); y, digitalizada (CD); y
- g) Certificado del bien inmueble emitido por la Sección de Avalúos y Catastros.

Cuando en un trámite para la regularización de excedentes o diferencias, se realice en instancia municipal, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, quien deberá notificar previamente al administrado para que este inicie el proceso en término de 15 días. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término señalado, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá del administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva a través de la prensa, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia.

Art. 10.- Informe reglamentado.- A más de lo contenido en el literal g) del artículo anterior, constituirá instrumento de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, la conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal:

- a) El área del excedente o diferencia del terreno; y,
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado, en caso que corresponda, tomando como referencia el avalúo catastral, las condiciones socio económicas del propietario del lote principal y las condiciones topográficas del terreno de acuerdo a las normas de construcción.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a) de este artículo.

Art. 11.- Resoluciones.- Para efectos de la regularización, la Procuraduría Sindica Municipal, analizado el caso, informará al ejecutivo para la expedición de la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la resolución administrativa constituirá el documento habilitante para la elaboración de la escritura pública, en donde se modificara la historia de dominio que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo.

Expedida la resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 12.- Precio de la adjudicación.- De la resolución administrativa que concede un excedente, se genera la obligación al administrado beneficiario de pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla:

- a) Cuando el proceso de regularización sea por iniciativa del administrado (usuario), al valor del precio de adjudicación del excedente de terreno urbano, que consta en el informe reglamentado, se le aplicara el cobro del valor resultante; y al excedente del terreno rural que conste en el informe reglamentado, se adjudicara este valor resultante en el avalúo existente en el catastro municipal, que resulte del cálculo del excedente de área conforme a la siguiente fórmula:

$$ETAM = (AAL - ATD) * (15\%)$$

$$EA = AAL - (ATD + ETAM)$$

$$VEA = AC * EA \text{ ó } ACo * EA$$

Donde:

ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición

EA = Excedente de Área

AAL = Área Actual Levantada

ATD = Área en el Título de Dominio o Escritura

VEA=Valor de Excedente de Área

AC= Avalúo Catastral por m2.

ACo= Avalúo Comercial por m2

Art. 13.- De la Inscripción.- Para formalizar la adjudicación de excedentes, una vez cancelados los títulos correspondientes, el departamento de Procuraduría Síndica procederá a elaborar la minuta respectiva de venta de los excedentes de terrenos, que se protocolizará junto con la resolución emitida por máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y demás habilitantes de ley, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo.

El titular del Registro de la Propiedad del Cantón Portovelo tiene la obligación de coordinar y unificar los datos de la inscripción de protocolización con el catastro, por lo que es de su responsabilidad entregar la información o documentación respectiva al responsable de la Unidad o Sección de Avalúos y Catastros para los fines de la actualización correspondiente.

Art. 14.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrador que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en los literales del artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Responsabilidades.- Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la entidad municipal ni acarrearán responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo.

Todo trámite es de exclusiva responsabilidad del propietario o administrado.

Art. 16.- Alteraciones.- Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos incurridos.

Art. 17.- Informe al Concejo Municipal.- Cuando se trata de excedentes o diferencias que superan el 15 por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano o rural, la autoridad administrativa competente informará a la máxima autoridad del ejecutivo para que por su intermedio el Concejo Municipal conozca sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite correspondiente.

Art. 18.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación, medición municipal y de otras solemnidades, estarán a cargo del administrado beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total, se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

SEGUNDA.- En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, se considera

los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento.

TERCERA.- En los casos que el título de dominio este a nombre de personas de la tercera edad o personas con discapacidad, se aplicará la Ley del Anciano y Ley de Discapacidades respectivamente, en lo que fuere pertinente. (50%)

CUARTA.- El correspondiente porcentaje fue resuelto y dado en sesión de concejo de fecha 30 de septiembre de 2016, acta No. 93 de forma unánime los señores miembros del concejo cantonal resolvieron aplicar en rango del porcentaje del 15% de aplicación de excedentes o diferencias de terrenos urbano y rural de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas del cantón Portovelo.

QUINTO.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza, se estará a las normas legales aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

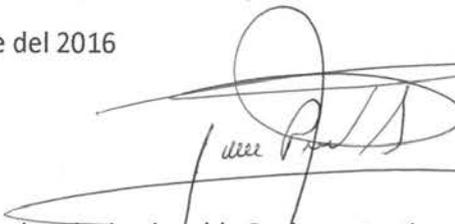
PRIMERA.- El Gobierno Municipal por sus medios electrónicos Red Sociales hará la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizara en coordinación con la Secretaría del Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

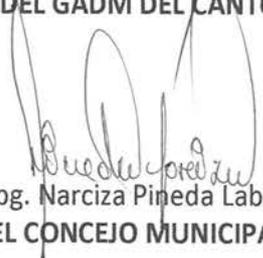
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución. Y se derogue las ordenanzas anteriores en la misma materia.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Portovelo, 30 de septiembre del 2016


Ing. Javier Arnaldo Pacheco Aguilar
ALCALDE (E) DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO



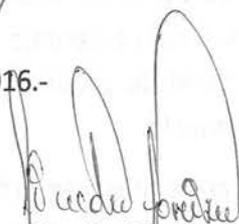

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS DEL CANTÓN PORTOVELO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo en dos sesiones realizadas el día 27 de Septiembre en sesión Extraordinaria y el 30 de septiembre en sesión Ordinaria del año dos mil dieciséis.

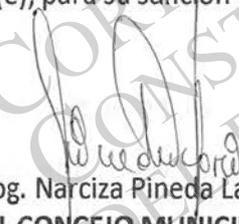
Portovelo, 30 de Septiembre del 2016.-


Abg. Narciza Pineda Labanda

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.- En Portovelo, a los 30 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas.- De conformidad con el Art. 322, inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde (e), para su sanción y promulgación.-

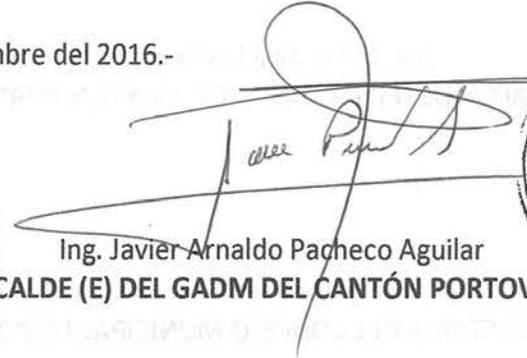

Abg. Narciza Pineda Labanda

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.-**

Sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS DEL CANTÓN PORTOVELO**, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 30 de Septiembre del 2016.-

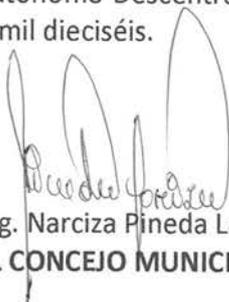

Ing. Javier Arnaldo Pacheco Aguilar

ALCALDE (E) DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.-

Proveyó y firmó la providencia con la que se sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS DEL CANTÓN PORTOVELO, el señor Ing. Javier Arnaldo Pacheco Aguilar, Alcalde (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 30 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.



Abg. Narciza Pineda Labanda

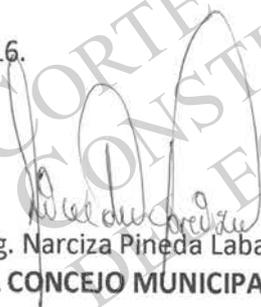
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO



EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 30 de septiembre del 2016.



Abg. Narciza Pineda Labanda

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO



**ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVELO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Portovelo, con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Portovelo.

Que, el texto unificado de legislación Secundaria Ambiental, Libro VI, Título II, artículo 47 que habla sobre la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y desechos peligrosos y/o especiales señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PORTOVELO”

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula las etapas de la gestión integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de la ciudad de Portovelo sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad con la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y/o frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Portovelo, parroquias, comunidades, sectores y centro poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo con la participación de las Instituciones Públicas, Privadas, Gobiernos Parroquiales y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Portovelo, centros parroquiales y lugares poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros parroquiales y los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos y el aprovechamiento de materiales reciclados.
- e) La concienciación ciudadana para lograr en los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- 1) **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- 2) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- 3) **SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de

patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas.

Art.10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de tres tipos de fundas o recipiente plástico de color verde (orgánicos), negro (inorgánicos) y rojo (sanitarios) para el depósito de los residuos según su clasificación.

Art.11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos y sanitarios) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

Art.12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos, inorgánicos y sanitarios) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos y/o fundas plásticas de color verde, negro y rojo para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente y/o funda de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej. Residuos de comida; cáscaras de frutas, verduras y/o hortalizas, cáscaras de huevos, pelo, aserrín, residuos de jardín, tierra, huesos y productos cárnicos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente y/o funda plástica de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: papeles (blancos e impresos), periódicos, cartón, plásticos, metales, textiles, cartón, vidrio, maderas procesadas, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámicas, juguetes, calzado, cuero, radiografías, cartuchos de impresoras, CD's.
- d) En el recipiente y/o funda plástica de color rojo se deberá depositar los residuos sanitarios: papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, estuches para rasurar, preservativos, jeringas y agujas desechables, excretas de animales, colillas de cigarrillo, aceite comestible, medicamento caduco y todo residuo domésticos peligrosos.
- e) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f) En los centros parroquiales y poblados se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Art.13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes y/o fundas plásticas que corresponda (verde, negro y rojo) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art.16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art.17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector en los días establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el comisario constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal expida.

CAPITULO VI

DE LOS RESIDUOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores o generador de residuos sólidos industriales y peligrosos, son los titulares, están obligados a ser responsables del manejo hasta su disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentarse a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos residuos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

- a) Todos los productores y manipuladores de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.
- b) La inadecuada disposición final de los residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.
- c) Los desechos considerados peligrosos generados en las diferentes actividades industriales, mineras, comerciales, agrícolas o de servicio, deben ser devueltos a sus proveedores, quienes se encargaran de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto;
- d) Los talleres mecánicos, lubricadoras, lavadoras y cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán realizar sus actividades en áreas pavimentadas e impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias sobre el suelo. Este tipo de residuos deberán ser eliminados a través de los métodos establecidos en las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional. Los aceites usados minerales y los desechos de los derivados de petróleo serán considerados sustancias peligrosas. Los productores o comercializadores de aceites minerales o aceites lubricantes derivados del petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores.
- e) Los envases vacíos de plaguicidas, de aceite mineral, de los derivados de petróleo y de sustancias peligrosas en general, no deberán ser colocados sobre superficies del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral, derivados de petróleo y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera en general están obligados a minimizar la generación de envases

vacíos, así como de sus residuos y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente. Los envases vacíos de plaguicidas, aceites usados y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera serán considerados como residuos peligrosos y deberán ser eliminados mediante métodos establecidos en las normas del reglamento expedido para el efecto. Los productores o comercializadores están obligados a recibir los envases vacíos que obligatoriamente les devolvieren sus clientes.

Art. 27.- El productor de residuos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de residuos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización de la entidad ambiental correspondiente sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental de control correspondiente respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir residuos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de residuos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente señalizado, aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- Los Residuos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada, estar ubicados en zonas donde minimicen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los lixiviados, los mismos que no deberán ser vertidos o descargados sobre el suelo sin previo tratamiento y aprobación de la entidad ambiental de control; y

De conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N°. 026, dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 334 del lunes 12 de mayo del 2008, mediante el cual se expide los procedimientos para: registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el anexo A del indicado acuerdo.

Art. 32.- Todo productor o generador de residuos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos en función de la regulación aplicable.

Art. 33.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI “De la Calidad Ambiental”, del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 34.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 35.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 36.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 37.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 38.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 39.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslizamientos, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

- f) El relleno sanitario deber estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los residuos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta o sistema de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Portovelo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 41.- ESTIMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio el cantón Portovelo, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 42.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Portovelo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 25 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa. }
- 2) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes y/o fundas plásticas de color Verde, Negro y Naranja).
- 3) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos generados por el barrido de viviendas, restos de la comercialización de diversos productos (vegetales o animales) locales comerciales, establecimientos o vías.
- 9) No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 10) Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 11) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) Permitir que animales domésticos (porcinos, bovinos, aves de corral, caprinos, caninos, felinos) ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2) Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos, ríos y quebradas u otros lugares que ocasionen acopio de basura.
- 3) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4) Lavar vehículos en aceras, calles y espacios públicos.
- 5) Mezclar los tipos de residuos.
- 6) Botar en los espacios públicos y redes de alcantarillados desperdicios que generen los comedores o cualquier otra actividad de comercio.
- 7) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 8) Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección (sean estas botellas, recipientes plásticos, tachos, y otros).
- 9) Depositar en espacios, ríos o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 10) No disponer de un recipiente plástico para el depósito de los desechos dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que contaminan y perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 3) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros, chatarra y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 4) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 5) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 6) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública y sectores cercanos a los centros poblados.

- 7) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- 8) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 250 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) Botar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, riveras y cauces de ríos.
- 2) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado y los vehículos de transporte pesado y liviano dentro del caso urbano del cantón.
- 4) Orinar o defecar en los espacios públicos.
- 5) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales y sustancias tóxicas, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 300 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2) No disponer los residuos industriales y peligrosos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- 3) Emanar gases y líquidos tóxicos al ambiente, producto de alguna actividad sin las debidas precauciones.
- 4) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 43.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 44.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 45.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Comisaría Municipal, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 46.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a municipal llevará un registro de datos.

Art. 47.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 20% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios y el 10% para material de difusión del cuidado del Medio Ambiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art.48.- Los inspectores de la Unidad de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art.49.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.50.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio periódico para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 51.- La Dirección Financiera Municipal deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 52.- El cobro del servicio de aseo y recolección de los desechos sólidos se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 30 días, a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, además se publicará en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a los 17 días del mes de Febrero del 2016.

Portovelo, 17 de febrero del 2016


Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GADM DEL
CANTÓN PORTOVELO**



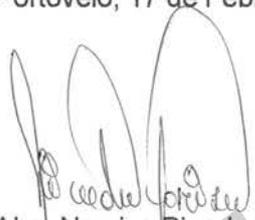

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las Sesiones Ordinarias realizadas los días 20 de Noviembre del año dos mil quince y el 17 de Febrero del año dos mil dieciséis.-

Portovelo, 17 de Febrero del 2016.-


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los diecinueve días del mes de febrero del 2016, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quién le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO cuyo texto antecede.

Portovelo, 17 de Febrero del 2016.-

LO CERTIFICO:-

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO:

Sancionó la ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 17 de febrero del 2016.

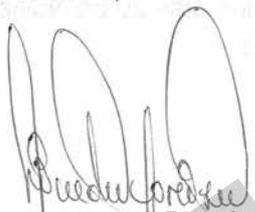

Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
**ALCALDESA DEL GADM DEL
CANTÓN PORTOVELO**



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.-

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Portovelo, 17 de febrero del 2016.

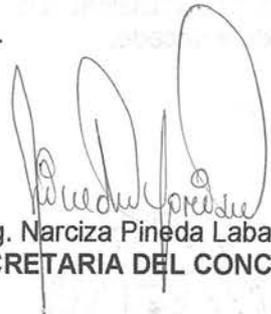

Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 17 de febrero del 2016.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización tiene como

objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado (COOTAD), indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal. Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Artículo 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el Cantón Portovelo, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Portovelo.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 48 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la Comisaría Municipal, Junta de Protección de Derechos, Comisaría y Policía Nacional, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva de la Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la intendencia de Policía, y Policía Nacional.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Es dada en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 28 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

Portovelo, 28 de Octubre el 2016.



Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO



Sr. Euro Montoya Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO (E)

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:

Sr. Euro Montoya Vega, Secretario General del Concejo Municipal de Portovelo (e) **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, en dos sesiones ordinarias celebrada el día 08 de septiembre y el 28 de octubre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 28 de Octubre de 2016



Sr. Euro Montoya Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.- En Portovelo, a los 28 días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas.- De conformidad con el Art. 322, inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza a la Sra. Alcaldesa, para su sanción y promulgación.-



Sr. Euro Montoya Vega

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO:

Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 28 de octubre del 2016.



Sra. Rosita Paulina López Sigüenza

ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.-

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PORTOVELO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Portovelo, 28 de octubre del 2016.



Sr. Euro Montoya Vega

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO (E)

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 28 de octubre del 2016.



Sr. Euro Montoya Vega



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO (E)



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004859
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. PEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmaño Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

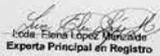
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Lucía Elena López Jaramila
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.